

Bogotá, 25 de Febrero de 2020

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

FECHA: 25/2/2020 HORA: 16:02:52 FOLIOS: 01

RADICADO NO: **201010419**

PROCEDENCIA: GENARO PEREA DIAZ

TRAMITE A: 4.3.7. SA. GIT. DE GESTION PENSIONAL. COORD.  
NUBIA PATRICIA CHIQUITO HOYOS

Doctora

GUETTY CAYCEDO CAYCEDO

Coordinadora GIT Gestión del Talento

Ministerio de la Tecnología de la Información y Comunicaciones

Ciudad.

Apreciada Doctora

Promedio del presente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se digne expedirme una copia de la Resolución No. 0001322 de 2012 por medio del cual se me reconoció una Pensión de Jubilación por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM Por haber Laborado en este Monasterio 20 Años al servicio del Estado y haber cumplido 55 de edad,

Cordialmente



GENARO PEREA DIAZ

CC No. 11.935.125

Condoto Choco.

calle 24 F N° 99-56  
B/ San Jose de Fontibon  
Bogota



TRD -430

Bogotá D.C.

Señor

**GENARO PEREZ DIAZ**

Calle 24 F N°99 – 56 Barrio San José de Fontibón

Ciudad

Asunto: Comunicación Radicado N°201010419 de 2020

Respetado señor:

En atención al asunto de la referencia, mediante la cual solicita copia de la resolución N°0001322 de 2012 por la cual le fue reconocida la pensión de jubilación por parte de la extinta CAPRECOM, amablemente se adjunta la respectiva resolución conforme a su solicitud.

Atentamente,

ELLA VANESSA MENDOZA ARIZA

Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana

**Anexo: Lo anunciado en (6 págs.)**

Elaboró: Jairo Lancheros

RESOLUCIÓN N° 0001322 DE 2012

*Andriana  
en 1-1  
de Genaro  
Perez*

553 - 11935125

( 06 JUL 2012 )

Ua 40328

Caja 7145

Por medio del cual se reconoce una pensión de jubilación

**EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS ( E ) DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM (e)**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la resolución 000777 del 19 de junio de 2012, expedida por el Director General de CAPRECOM (e), y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **GENARO PEREZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.935.125, mediante memorial radicado el día 12 de enero de 2012, ha solicitado de esta Caja el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación, con base en los siguientes soportes

ENTIDAD	MINCON
MODALIDAD PENSIONAL	20 AÑOS DE SERVICIO AL ESTADO Y 55 AÑOS DE EDAD ley 33 de 1985
RTS.	000021 del 16 de Febrero de 2012
FECHA DE NACIMIENTO	04 de Agosto de 1955
CONTURRENCIA ISS	Al cumplimiento de los requisitos de ley
CONCURRENCIA FONCAP	Al cumplimiento de los requisitos de ley

Que la ley 33 de 1985, por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público, estableció:

EL Congreso de Colombia, en su artículo 1º establece que *"El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio. "*

Que según el artículo 4º del decreto 1160 de 1989, *"Se entiende causado el derecho a una pensión, cuando se reúnan los requisitos señalados para cada caso, en la ley, convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral y reglamentos del Instituto de Seguros Sociales..."*

Que el asegurado es beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Que ha presentado el documento idóneo para demostrar que a la fecha cuenta con más de cincuenta y cinco (55) años de edad.

*Genaro*

Continuación de la Resolución N° 0001322 de 2012 Por medio del cual se reconoce una pensión de jubilación del 08 JUL 2012

Que para acreditar el tiempo necesario para la pensión, presenta certificados laborales de servicio al sector público y privado, así:

**TIEMPO DE SERVICIO**

SERVICIO SIN SIMULTANEIDAD Y SIN INTERRUPCIONES								
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	EMPLEADOR	CLASE	PAGADOR	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
21/08/1978	22/12/1978	SINNOMPRIV	PRIVADO	ISS	0	4	2	122
06/04/1979	23/06/1982	SINNOMPRIV	PRIVADO	ISS	3	2	18	1,158
24/06/1982	04/08/1986	MIN TECNOGIA DE LA INFORMACION	PUBLICO	CAPRECOM	4	1	11	1,481
13/08/1986	29/09/2005	MIN TECNOGIA DE LA INFORMACION	PUBLICO	CAPRECOM	19	1	17	6,887
							<b>TOTAL DIAS</b>	<b>9,648</b>
							<b>TOTAL SEMANAS</b>	<b>1,378</b>

TOTAL EMPLEADOR	
EMPLEADOR	DIAS
SINNOMPRIV	1,28
MIN TECNOGIA DE LA INFORMACION	8,368
<b>TOTAL</b>	<b>9,648</b>

Que el tiempo cotizado, le permite cumplir 20 años como mínimo exigidos para la pensión.

**TRANSICIÓN**

REGIMEN DE TRANSICION					
REGIMEN TRANSICION LEY 100	SI	CAUSA	TIEMPO	FECHA CUMPLIMIENTO	
				11/12/1993	

**VALOR DE LA PENSIÓN**

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSIÓN MENSUAL	APLICA M 14	CAUSAL M 14
20 AÑOS DE SERVICIO AL ESTADO Y 55 AÑOS DE EDAD	04/08/2010	04/08/2010	1,457,806	75.00%	1,093,355	SI	MENOR IGUAL 3 SMLLV

SON: UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.093.355.00) Mcte, a partir del 04 de Agosto de 2010, fecha en que cumplió 55 años de edad.

Que la prestación estará a cargo de MINTIC 9.648 días.

RESUMEN VALORES			
AÑO	VALOR AÑO LEGAL	VALOR ACTUALIZADO LEGAL	TOTAL ACTUALIZADO
1995	\$1,206,120.00	\$4,703,784.00	\$4,703,784.00
1996	\$5,745,442.00	\$18,756,759.00	\$18,756,759.00
1997	\$6,766,596.00	\$18,162,006.00	\$18,162,006.00
1998	\$7,864,381.00	\$17,937,238.00	\$17,937,238.00
1999	\$9,095,656.00	\$17,776,819.00	\$17,776,819.00
2000	\$9,990,834.00	\$17,876,392.00	\$17,876,392.00
2001	\$10,628,000.00	\$17,486,402.00	\$17,486,402.00
2002	\$11,053,000.00	\$16,893,319.00	\$16,893,319.00
2003	\$11,720,000.00	\$16,742,469.00	\$16,742,469.00
2004	\$11,975,000.00	\$16,084,178.00	\$16,084,178.00
2005	\$9,860,000.00	\$12,537,396.00	\$12,537,396.00

Que teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el decreto 13 de 2001, la situación prestacional del asegurado debe regirse por cuota parte pensional.

EL ISS concurre de acuerdo con las normas de carácter general de pensiones, es decir conforme a la Ley 797 de 2003, razón por la cual se procederá a consultar la respectiva cuota parte pensional a momento que el beneficiario cumpla la edad señalada por la normatividad vigente (62 años).

0001322 de 2012  
29 JUL 2012

Que el peticionario cotizó al FONDO DE RESERVA PENSIONAL DE CAPRECOM (FONCAP), a partir del 1º de Abril de 1.994.

Que para efectos de la concurrencia del FONCAP, se rige por lo establecido en las Leyes 314 de 1996 y 419 de 1997, en cuanto al mínimo de semanas cotizadas y la edad, normas que establecen que el FONCAP concurrirá con las normas de carácter general de pensiones es decir conforme a la Ley 797 de 2003.

Que el FONCAP en la presente prestación no concurre con la cuota parte pensional ya que el beneficiario no cuenta con la edad mínima requerida, razón por la cual concurrirá cuando cumpla la edad establecida en la normatividad vigente.

Que de conformidad con el Acto Legislativo No.1 de 2005: "Las personas cuyo derecho a pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

..."Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año."

Que por haber cumplido los requisitos para acceder a la prestación con posterioridad a la expedición del Acto Legislativo No.01 de 2005, ser acreedor de una mesada pensional inferior a 3 SMLMV, y cumplir los requisitos antes del 31 de julio de 2011, tiene derecho a percibir mesada 14.

Que la pensión reconocida será reajustada según lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 100 de 1993, el cual establece que " Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez o de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incrementa dicho salario por el Gobierno."

Que es procedente reajustar la prestación reconocida a partir del 01 de enero de 2011, de la siguiente forma:

REAJUSTE PENSION ACEPTADA	
AÑO	VALOR REAJUSTADO
2011	\$1,128,014.00
2012	\$1,170,089.00

RESUMEN CUOTAS PARTES - ACTUALIZADAS					
AÑO	VALOR PENSIÓN	TIPO CUOTA PARTE	PAGADOR	RAZON SOCIAL	VALOR CUOTA PARTE
2011	1,128,014.00	CUOTA PARTE EXTERNA	860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	149,594.00
2011	1,128,014.00	CUOTA PARTE LEGAL ULTIMO EMPLEADOR A	899999053	MINISTERIO DE COMUNICACIONES	978,087.00

Continuación de la Resolución 0001322 de 06 JUL 2012 Por medio del cual se reconoce una pensión de jubilación

		FECHA EXTERNA			
2011	1,128,014.00	CUOTA PARTE EXTRALEGAL ULTIMO EMPLEADOR A FECHA EXTERNA	899999053	MINISTERIO DE COMUNICACIONES	333.00
2012	1,170,089.00	CUOTA PARTE EXTERNA	860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	155,174.00
2012	1,170,089.00	CUOTA PARTE LEGAL ULTIMO EMPLEADOR A FECHA EXTERNA	899999053	MINISTERIO DE COMUNICACIONES	1,014,570.00
2012	1,170,089.00	CUOTA PARTE EXTRALEGAL ULTIMO EMPLEADOR A FECHA EXTERNA	899999053	MINISTERIO DE COMUNICACIONES	345.00

Que el peticionario manifiesto no devengar pensión ni recompensa alguna del Tesoro Nacional.

Que de cada mesada pensional se efectuarán los descuentos por concepto de salud, con destino a la EPS a la cual se encuentre afiliado.

DISPOSICIONES APLICABLES: Ley 33 de 1985; ley 100 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** una pensión de jubilación a **GENARO PEREZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.935.125, bajo la modalidad de 20 años de servicios al estado y 55 años de edad (Ley 33 1985), en cuantía de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.093.355.00) Mcte, a partir del 04 de Agosto de 2010, fecha en que cumplió 55 años de edad.

Que la prestación estará a cargo de MINTIC 9.648 días.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el ISS concurre de acuerdo con las normas de carácter general de pensiones es decir conforme a la Ley 797 de 2003, razón por la cual se procederá a consultar la respectiva cuota parte pensional en el momento que el beneficiario cumpla la edad señalada por la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el FONCAP en la presente prestación no concurre con la cuota parte pensional ya que el beneficiario no cuenta con la edad mínima requerida, razón por la cual concurrirá cuando cumpla la edad establecida en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Por haber cumplido los requisitos para acceder a la prestación con posterioridad a la expedición del Acto Legislativo No 01 de 2005 y tener una mesada pensional inferior a 3 SMLMV, tiene derecho a percibir mesada 14.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reajustar la prestación reconocida a partir del 01 de enero de 2011 según lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 100 de 1993, de la siguiente forma:

REAJUSTE PENSION ACEPTADA	
AÑO	VALOR REAJUSTADO
2011	\$1,128,014.00
2012	\$1,170,089.00

4 de 6

Continuación de la Resolución N° 0001326 de 06 JUL 2012 de 06 JUL 2012 Por medio del cual se reconoce una pensión de jubilación

RESUMEN CUOTAS PARTES - ACTUALIZADAS					
AÑO	VALOR PENSIÓN	TIPO CUOTA PARTE	PAGADOR	RAZON SOCIAL	VALOR CUOTA PARTE
2011	1,128,014.00	CUOTA PARTE EXTERNA	860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	149,594.00
2011	1,128,014.00	CUOTA PARTE LEGAL ULTIMO EMPLEADOR A FECHA EXTERNA	899999053	MINISTERIO DE COMUNICACIONES	978,087.00
2011	1,128,014.00	CUOTA PARTE EXTRALEGAL ULTIMO EMPLEADOR A FECHA EXTERNA	899999053	MINISTERIO DE COMUNICACIONES	333.00
2012	1,170,089.00	CUOTA PARTE EXTERNA	860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	155,174.00
2012	1,170,089.00	CUOTA PARTE LEGAL ULTIMO EMPLEADOR A FECHA EXTERNA	899999053	MINISTERIO DE COMUNICACIONES	1,014,570.00
2012	1,170,089.00	CUOTA PARTE EXTRALEGAL ULTIMO EMPLEADOR A FECHA EXTERNA	899999053	MINISTERIO DE COMUNICACIONES	345.00

**ARTICULO TERCERO:** De cada mesada pensional se efectuarán los descuentos por concepto de salud con destino a la EPS a la cual se encuentre afiliado.

**ARTICULO CUARTO:** El disfrute de la pensión es incompatible con la percepción de toda asignación proveniente de entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta cualquiera que sea la denominación que se adopte para el pago de la contra prestación del servicio, salvo lo que para casos especiales establecen las leyes.

**ARTICULO QUINTO:** El titular del derecho debe demostrar a cual EPS del Régimen Contributivo, está afiliado, anexado copia de la afiliación radicada ante la EPS elegida, dentro del término de ejecutoria del presente acto administrativo, requisito para la inclusión en nómina de pensionados. Si no llegare a cumplir con esta condición, esta Administradora procederá conforme lo consagra el decreto 4248 del 2 de noviembre de 2007 y será afiliado a la Nueva EPS.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICAR personalmente a **GENARO PEREZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.935.125, el contenido de la presente resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición que podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante esta dependencia, de acuerdo con lo consagrado en los Artículos 68 y 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO:** Si no pudiere hacerse la notificación personal, se fijará un aviso en lugar visible del Departamento de Liquidación y Notificación, por el término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comunicar, el contenido de la presente resolución a MINTIC, al FONCAP y a la división de Apoyo Operativo, para los fines pertinentes.

Continuación de la Resolución **0001322** de **06 JUL 2012** Por medio del cual se reconoce una pensión de jubilación

**ARTICULO OCTAVO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dado en Bogotá a los

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO ARDILA ARDILA**  
Subdirector de Prestaciones Económicas (e)

Revisó 

Proyectó Milton Cesar Reyes B. Abogado Sustanciador  


**06 JUL 2012**